 ASOMURA Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño Generamos Bienestar	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO ASOMURA	Código: FO-SEJ-C-1.2.
		Versión: 1
	MEMORANDO DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	Fecha de aprobación: 2022
		Página 1 de 4

**MEMORANDO
 DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN**

Apartadó – Antioquia, 12 de febrero del 2025.

DE: CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO, Director Ejecutivo

PARA JOSE LUIS BELLO GOMEZ, Subdirector Ejecutivo

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO SUPERVISOR DE CONTRATO.


De manera atenta le informo que ha sido designado como supervisor de los siguiente(s) contrato(s):

NOMBRE CONTRATISTA	CONTRATO	APROBACIÓN PÓLIZA	No REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA DE TERMINACION INICIAL
GBS INFORMATION SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT 830.094.053-4, representada legalmente por LUZ DARY AREVALO GALVAN, identificada con cédula de ciudadanía N°63.352.072	CD N°010-2025, bajo objeto: "COMPRA DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL SOFTWARE ADMINISTRATIVO GBS 2020, LO QUE INCLUYE: FACTURAS ELECTRONICAS, MÓDULO DE DOCUMENTO SOPORTE ELECTRÓNICO, SERVICIO DE ENVÍO Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTO SOPORTE DIAN, INSTALACIÓN, ACTUALIZACIONES DE FUTURAS VERSIONES, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A FAVOR DE ASOMURA"	N/A	00038	12/02/2025	16/02/2025

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

1. Alcance de la actividad de supervisión.



	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO ASOMURA	Código: FO-SEJ-C-1.2.
		Versión: 1
	MEMORANDO DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	Fecha de aprobación: 2022
		Página 2 de 4

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011¹ dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el párrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002² el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la Subdirección Ejecutiva (Jurídica) con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17³ de la Ley 1150 de 2007⁴ y artículo 86⁵ de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad., teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

¹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.


² Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

³ El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

⁴ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

⁵ Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.



 ASOMURA Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño Generamos Bienestar	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO ASOMURA	Código: FO-SEJ-C-1.2.
		Versión: 1
	MEMORANDO DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	Fecha de aprobación: 2022
		Página 3 de 4

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente a la Secretaría de la Subdirección Ejecutiva (Jurídica) todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

2. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, una vez se expida el registro presupuestal y, si se pactó en el contrato, cuando además quede aprobada la garantía en el Secop II, empieza a contarse el plazo referido. Por lo anterior, **NO** se podrá iniciar la ejecución del Contrato o Convenio, sin que se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.


3. Modificaciones, prórrogas, cesiones y adiciones contractuales.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos **cinco (5) días hábiles** antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. La cual deberá diligenciarse en el formato correspondiente.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- ✓ No podrán cambiar el objeto contractual.
- ✓ Las adiciones y prórrogas no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- ✓ Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- ✓ Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- ✓ En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder.
- ✓ En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, cuyo formato se encuentra en la página web



 ASOMURA Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño Generamos Bienestar	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO ASOMURA	Código: FO-SEJ-C-1.2.
		Versión: 1
	MEMORANDO DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	Fecha de aprobación: 2022
		Página 4 de 4

de la Unidad y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.

- ✓ Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

4. Liquidación.

Una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberán tener en cuenta el Manual de contratación y Supervisión.

Cordialmente,

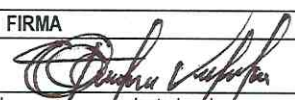


CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO
 Director Ejecutivo y Representante Legal
 Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño - ASOMURA

RECIBÍÓ



JOSE LUIS BELLO GOMEZ
 Subdirector Ejecutivo
 Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yulieth Carolina Villa Londoño Abogada Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

